

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00288-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS,
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H. y el
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Verbal Sumario

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Exprésese los nombres, edad, domicilio y números de identificación de los integrantes de la pasiva, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que compone la parte demandada (numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso)
7. Teniendo en cuenta el contrato objeto de presente proceso aludido en los hechos de la demanda, integre correctamente el contradictorio por pasiva, incluyendo a todas y cada una de las personas jurídicas que intervienen en el mismo.
8. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas de ese linaje, sino circunstancias como de derecho y de otras estirpes que no se discuten. numeral 5 del artículo 84 ejusdem.
9. Teniendo en cuenta el punto anterior, adecúense las pretensiones, toda vez que se indica acudir a la acción prevista en el Artículo 58 de la Ley 675 de 2001.

10. Apórtese copia del contrato prestación de servicios de administración No. A0038, junto con la copia del otro si suscrito el 6 de mayo de 2020, relacionados como anexo y no aportados.

11. Apórtese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, según numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil.

12. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 Ibídem.

13. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

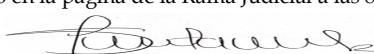
Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 23 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario